



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Puçol
Juan Carlos Martín-Sanz García
13/05/2026



Ajuntament
de Puçol

NIF: P4620700G

C.I. de Interior y Hacienda (Secretaría)

Expediente 2483430J

Expediente del gestor documental de Sedipualba 2483430J: Modificación de la ordenanza de la Prestación Patrimonial pública de carácter no tributaria de las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado para el ejercicio 2026.

Procedimiento SEGEX

NORMATIVA PROPIA DE LA ENTIDAD - ORDENANZAS - MODIFICACION

Información del procedimiento:

Materia ACTIVIDAD NORMATIVA Y REPRESENTATIVA

Submateria NORMATIVA PROPIA DE LA ENTIDAD

Tipo ORDENANZAS

Subtipo MODIFICACION

Clase Expediente

Código SIA 2354011

Fecha de creación 12/09/2025 13:44

Fecha de inicio 22/09/2025 8:53

Tarea asignada al secretario

Realizar el informe jurídico de la propuesta Fecha de creación: 12/05/2026
12:24

ANTECEDENTES DE HECHO

- En fecha 21/11/2025 la Ingeniera OOPP y de Medio Ambiente informó favorablemente la propuesta de revisión remitida por la entidad concesionaria

- En fecha 11/12/2025 se realizó el trámite de la consulta pública previa que finalizó el día 20/01/2026, y durante los días 22 y 23 de diciembre se presentaron dos registros de entrada con alegaciones al expediente.

En fecha 8/05/2026 consta informe favorable del responsable de gestion tributaria en el que informa "Así pues, el Pleno de la Corporación puede aprobar el informe favorable de la solicitud de revisión de las tarifas propuestas por la empresa concesionaria, en aplicación del procedimiento simplificado según las prescripciones del pliego del contrato, de acuerdo con informe de la Ingeniera Municipal"

Así mismo en el citado informe se dice ".....sin prejuzgar ni analizar las causas de las desviaciones financieras de la explotación y consecuentemente del déficit acumulado alcanzado nada despreciable, por entender que debería quedar al margen del estudio presentado, la caída tan considerable del rendimiento de la red desde el inicio del contrato (con una previsión todavía de 5 puntos porcentuales por debajo del valor que cabría esperar de acuerdo con la oferta de la concesionaria) y la veracidad de los datos empleados en la elaboración del Estudio Económico, puesto que los costes indicados no se acreditan"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación específica referida al contenido propio de la disposición normativa.

Los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica, tal como se establece en el artículo 16, en



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A4PH CD4Y NQFW W3CW

**informe modificacion ordenanza prestacion patrimonial publica no tributarias agua potable 2026 - SEFYCU
8147940**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://puçol.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Puçol
Juan Carlos Martín-Sanz García
13/05/2026



Ajuntament
de Puçol

NIF: P4620700G

C.I. de Interior y Hacienda (Secretaría)

Expediente 2483430J

relación con el Anexo 2 (precios autorizados de ámbito autonómico), del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013 de 7 de junio del Consell, por el que se regulan la Comisión de Precios de la Generalitat y su intervención en los procedimientos para la implantación o la revisión de precios o de tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, según disp transitoria 1ª del Decreto 60/2026, de 17 de abril, del Consell

Así mismo, según se desprende del apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización; y, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la determinación de las tarifas de los servicios que deban ser autorizadas por las Comunidades Autónomas deberá ir precedida del oportuno estudio económico y deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

SEGUNDO. Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (arts. 49 y 70.2). Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).

TERCERO.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su Título VI (arts. 128 a 133.), regula la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas. En concreto, la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos se regula en el artículo 133, en cuyo apartado 1 establece la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto; mientras que en el apartado 4 prevé los supuestos en los que podrá prescindirse de dicho trámite.

Tal como se desprende de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018 de 24 de mayo, y la posterior Sentencia nº 1453/2023, de 16 de noviembre de 2023, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sólo el primer párrafo del art. 133, en su primer inciso, que establece la obligatoriedad de una consulta pública ("Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública") y primer párrafo de su apartado cuarto ("podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen") tienen carácter básico y, en consecuencia, aplicables también a las Administraciones Locales; mientras que el contenido restante del art.133, no son normas básicas y, por tanto, no son aplicables directamente más que a los reglamentos estatales, no así a los reglamentos autonómicos y tampoco a los reglamentos en el ámbito de la Administración local.

No obstante lo anterior, en este caso no se ha prescindido del trámite de consulta pública

El Ayuntamiento de Puçol tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A4PH CD4Y NQFW W3CW

informe modificacion ordenanza prestacion patrimonial publica no tributarias agua potable 2026 - SEFYCU 8147940

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pujol.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Puçol
Juan Carlos Martín-Sanz García
13/05/2026



Ajuntament
de Puçol

NIF: P4620700G

C.I. de Interior y Hacienda (Secretaría)

Expediente 2483430J

23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable en su ámbito territorial. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales conforme a lo previsto en el artículo 86 de la citada Ley 7/1985.

CUARTO. Respecto a la normativa en materia de transparencia, participación ciudadana, publicidad y publicación, resultan de aplicación: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2 d)). La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y **Ley 2/2015**, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Además según el Artículo 16. Información de relevancia jurídica de la ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establece como obligación de publicidad activa e) La relación actualizada de los proyectos normativos que estén en proceso de elaboración, con indicación del objeto, los trámites exigibles y el estado de estos, así como los procedimientos de participación ciudadana previstos. Por lo que debería publicarse en el portal de transparencia como proyecto normativo en proceso de modificación, indicando: objeto, los trámites exigibles y el estado de estos, así como los procedimientos de participación ciudadana previstos.

QUINTO. En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra y haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la LRBRL, según lo dispuesto en el art. 70.2 de la LRBRL y el art. 196.2 del ROF.

El acuerdo y el texto de la modificación de la Ordenanza se debe comunicar a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, consistente en el acuerdo expreso de resolución de alegaciones en su caso, o el inicial elevado automáticamente a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A su vez, el acuerdo definitivo, o inicial elevado automáticamente a definitivo, con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos para dar cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento para así dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 16 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que obliga a las Administraciones Locales a publicar una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo la versión consolidada de la norma, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley básica local.

Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que deberá haberse aprobado el Plan anual normativo municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), este Ayuntamiento dispone de Plan Anual Normativo que si prevé la tramitación de la presente modificación de ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A4PH CD4Y NQFW W3CW

informe modificacion ordenanza prestacion patrimonial publica no tributarias agua potable 2026 - SEFYCU 8147940

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pujol.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Puçol
Juan Carlos Martín-Sanz García
13/05/2026



Ajuntament
de Puçol

NIF: P4620700G

C.I. de Interior y Hacienda (Secretaría)

Expediente 2483430J

SEXTO. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el órgano competente para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza es el Ayuntamiento Pleno; acuerdo que deberá adoptarse por mayoría simple de votos en aplicación del artículo 123.2 de la referida Ley 7/1985.

SÉPTIMO. Dictamen Comisión Informativa. En virtud de lo previsto en el artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), , se requiere el dictamen de la Comisión de Hacienda , en cuanto se trata de una Ordenanza que regula contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación del servicio municipal de distribución de agua.

OCTAVO.

Someter la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento , para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Seria de aplicación así mismo el art 14.6 de la ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana que establece : “Las entidades locales garantizarán la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas y planes de su competencia, y facilitarán canales de diálogo con la ciudadanía y con aquellos colectivos especialmente afectados en sus derechos e intereses” por lo que para facilitar un canal de diálogo con la ciudadanía, como tramite diferenciado de la publicación en el BOP , TEU, WEB, de 30 días , se debería establecer un tramite diferenciado de audiencia de 15 días naturales, durante el cual la ciudadanía podrá manifestar sus observaciones y realizar aportaciones, para dar cumplido cumplimiento a lo dispuesto según los arts 14. 4 y . 6 de la ley 4/2023, en el tablón de anuncios municipal

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y la Alcaldía, mediante Resolución, ordenará la publicación del texto íntegro, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre

Por lo que cabe informar con las observaciones del presente informe la propuesta provisional de la concejalia delegada de hacienda de fecha 12/05/2026, (obligación de publicidad activa de la relación actualizada de los proyectos normativos que estén en proceso de elaboración, con indicación del objeto, los trámites exigibles y el estado de estos, así como los procedimientos de participación ciudadana previstos, publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento para así dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 16 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que obliga a las Administraciones Locales a publicar una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo la versión consolidada de la norma, para facilitar un canal de diálogo con la ciudadanía, como tramite diferenciado de la publicación en el BOP , TEU, WEB, de 30 días , se debería establecer un tramite diferenciado de audiencia de 15 días naturales, durante el cual la ciudadanía podrá manifestar sus observaciones y realizar aportaciones, para dar cumplido cumplimiento a lo dispuesto según los arts 14. 4 y . 6 de la ley 4/2023, en el tablón de anuncios



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A4PH CD4Y NQFW W3CW

informe modificacion ordenanza prestacion patrimonial publica no tributarias agua potable 2026 - SEFYCU 8147940

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://pujol.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Puçol
Juan Carlos Martín Sanz García
13/05/2026



Ajuntament
de Puçol

NIF: P4620700G

C.I. de Interior y Hacienda (Secretaría)

Expediente 2483430J

municipal) y remitiendo en cuanto a las cuestiones a que alude el informe del responsable de gestión tributaria de fecha 8/05/2026, citado en los antecedentes, “(desviaciones financieras de la explotación, déficit acumulado alcanzado nada despreciable, caída tan considerable del rendimiento de la red desde el inicio del contrato ,con una previsión todavía de 5 puntos porcentuales por debajo del valor que cabría esperar de acuerdo con la oferta de la concesionaria y la veracidad de los datos empleados en la elaboración del Estudio Económico, puesto que los costes indicados no se acreditan) “ al informe que emita en su caso la intervencion o el responsable del contrato

El secretario



AYUNTAMIENTO DE PUÇOL

Código Seguro de Verificación: J4AA A4PH CD4Y NQFW W3CW

informe modificacion ordenanza prestacion patrimonial publica no tributarias agua potable 2026 - SEFYCU 8147940

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://puçol.sede.dival.es/>